


# PROYECTO NACIONAL DE VIGILANCIA DEL MERCADO 2023- 2024

CALZADO DE SEGURIDAD

Subgrupo de Trabajo de Vigilancia del  
Mercado  
Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado  
Conferencia Sectorial de Industria y PYME



## I. INTRODUCCIÓN

La libre circulación de mercancías es la más desarrollada de las cuatro «libertades» que conforman el Mercado Único y prueba de ello es el hecho de que alrededor del 75% del comercio en el interior de la UE es de mercancías. En la actualidad, es fácil comprar y vender productos en los veintisiete Estados miembros, cuya población total suma alrededor de 448 millones de habitantes, marco que resulta fundamental para el éxito de miles de empresas de la Unión Europea (UE).

Para poder implementar esta libertad de circulación de mercancías, los Estados miembros de la UE han conseguido llegar a acuerdos para armonizar los requisitos a exigir para un gran número de productos, mientras que los principios generales recogidos en el Tratado de la Unión Europea, junto con el principio de reconocimiento mutuo, resultan de momento suficientes para el resto.

Así, el actual marco normativo permite al fabricante poner en el mercado cualquier producto que lleve el marcado CE y obliga a la autoridad nacional a presumir su conformidad con la normativa europea salvo que pueda demostrar que no se cumple algún requisito normativo, lo que conlleva en muchos casos que ésta deba sufragar costosos ensayos para poder acreditar este hecho.

Lógicamente, esto puede suponer una tentación para fabricantes o importadores oportunistas que piensen que las autoridades nacionales no disponen de los recursos suficientes para poder acometer los controles y ensayos necesarios para vigilar adecuadamente el mercado e impedir que comercialicen productos no conformes con la normativa vigente. Con estas premisas, pueden arriesgarse a vender productos más baratos que no hayan sido sometidos a ningún procedimiento de evaluación de la conformidad, poniendo así en riesgo los intereses económicos, la salud y la seguridad de los ciudadanos europeos y ejerciendo una competencia desleal contra el resto de fabricantes que sí cumplen la normativa.

La solución a estos nuevos retos es la llamada «vigilancia del mercado», cuyo objetivo es asegurar que los productos puestos en el mercado son conformes con la normativa europea y, por tanto, no ponen en riesgo los intereses antes citados. Dentro de la misma, se incluyen todas las actuaciones necesarias para detener la comercialización de este tipo de productos e imponer las sanciones necesarias a los infractores.

No obstante, en un contexto como el europeo, la vigilancia de mercado necesita llevarse a cabo con un planteamiento coherente y común por parte de todos los Estados miembros, que garantice una coordinación entre las distintas autoridades competentes que permita detectar, identificar y eliminar del mercado cualquier producto no conforme, independientemente del Estado Miembro en el que éste se encuentre. En caso de no hacerlo así, los productos defectuosos se trasladarán, inevitablemente, hacia los mercados donde la vigilancia sea menos efectiva, creando zonas de importante riesgo para los consumidores en el seno de la Unión Europea.

La Comisión Europea es consciente de la importancia que tiene la vigilancia del mercado en el correcto funcionamiento del sistema tanto desde el punto de vista de la protección de los ciudadanos (garantizando que únicamente los productos seguros pueden estar en el mercado) como de las empresas (asegurando unas reglas comunes en la comercialización de los productos que eviten la competencia desleal entre ellas). Por eso, ha venido impulsando en los últimos años las actividades de vigilancia del mercado, estableciendo obligaciones claras y vinculantes para los Estados miembros en las disposiciones europeas que regulan los requisitos que deben cumplir los productos y desarrollando una normativa englobada dentro del llamado Nuevo Marco Legislativo que, entre otras cosas, regula claramente las responsabilidades de los agentes económicos que participan en el mercado en relación con los productos que fabrican, importan o distribuyen y define mucho más claramente las actividades que deben realizarse dentro de la vigilancia de mercado y los procedimientos que deben emplearse a la vista de sus resultados. Dichas obligaciones de los Estados miembros incluyen la necesidad de diseñar e implementar planes de vigilancia de mercado periódicos, que deben ser comunicados a la Comisión Europea.

En esta misma línea de acción, las autoridades españolas vienen desarrollando desde hace años actividades de vigilancia del mercado a las que han dado un nuevo impulso a instancias de la Conferencia Sectorial de Industria y de la PYME, en la que se articula la colaboración entre el Ministerio de Industria y Turismo y las comunidades y ciudades autónomas, que ha promovido a través del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado la realización de proyectos coordinados de vigilancia del mercado de alcance nacional. Dichos proyectos son coordinados y ejecutados por el Subgrupo de Trabajo de Vigilancia del Mercado que cuenta en ocasiones con el asesoramiento y la colaboración de otras entidades para la preparación y ejecución de los mismos.

Por otro lado, los controles aduaneros en las fronteras exteriores de la UE protegen a los consumidores frente a mercancías y productos que no cumplen los requisitos y que podrían ser peligrosos o perjudiciales para su

salud. En España, el Servicio de inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, perteneciente al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en aplicación del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, realiza inspecciones a productos de distinta naturaleza, entre los cuales se encuentran los Equipos de Protección Individual (en adelante EPI), cuyos ensayos se realizan en el Laboratorio de la Dirección Provincial de Comercio en Alicante, laboratorio acreditado por ENAC en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 (nº de acreditación 125/LE1959), con competencia técnica demostrada.

Como consecuencia de los resultados disconformes obtenidos en los controles de calzado EPI de importación realizados en frontera por el Servicio de Inspección SOIVRE y ensayados en el citado laboratorio de Alicante, y dada la obligación de cooperación entre autoridades de vigilancia de mercado que impone el Reglamento (UE) 2019/1020, el Subgrupo de Trabajo de Vigilancia del Mercado acordó acometer en el primer trimestre de 2023 un proyecto de alcance nacional para comprobar el nivel de cumplimiento reglamentario del calzado de seguridad clase I<sup>1</sup>. En el desarrollo del proyecto, en el que se ofreció participar a todas las comunidades y ciudades autónomas, se ha contado con la colaboración de dicho laboratorio, que ha asesorado al subgrupo durante la elaboración del protocolo de inspección, así como en la resolución de las distintas dudas de tipo técnico que han surgido en el desarrollo del mismo, realizando, asimismo, los ensayos en todas las muestras de calzado seleccionada.

El proyecto se ha realizado durante los años 2023 y 2024, habiendo participado en él las siguientes comunidades autónomas:

- Andalucía
- Castilla y León
- Cataluña
- La Rioja
- Comunidad de Madrid
- Región de Murcia
- Comunidad Valenciana
- País Vasco.

### III. NORMATIVA APLICABLE

Desde el punto de vista europeo, la normativa aplicable en materia de vigilancia del mercado se articula de acuerdo al Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011.

En él, se define vigilancia del mercado como las *«actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la Unión aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación»*.

El Reglamento determina que las actividades de vigilancia de mercado podrán incluir controles documentales y controles físicos y de laboratorio realizados a muestras adecuadas de la producción y describe las medidas que pueden adoptarse en caso de detectar la presencia en el mercado de productos no conformes, haciendo especial hincapié en aquellos casos en los que dichos productos presentan un riesgo grave.

Estos principios generales son desarrollados en cada una de las disposiciones europeas aplicables a productos (algunas de ellas adoptan la forma de directivas y otras la de reglamentos), que siguen todas ellas el esquema general recogido en la Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo.

En el ámbito español, la normativa aplicable tiene su raíz en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece las bases sobre las que se desarrollan todas las disposiciones en materia de industria y, particularmente, las destinadas a garantizar la seguridad industrial, que tiene por objeto *«la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la*

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la clasificación del calzado según la norma armonizada UNE-EN ISO 20345:2012: Calzado fabricado con cuero y otros materiales, excluido el calzado todo-caucho y todo-polimérico.

utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales».

En concreto, las competencias sobre vigilancia del mercado se asientan en los artículos 10.3 y 14 de la citada ley.

Por lo que se refiere a los EPI, los requisitos que deben cumplir para poder ser comercializados en la UE se encuentran recogidos en el Reglamento (UE) 2016/425, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

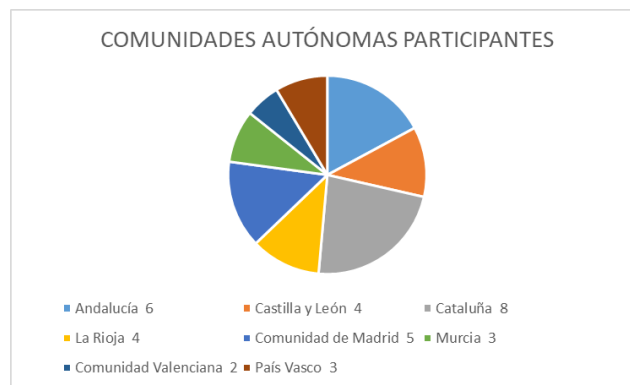
En relación a las normas armonizadas aplicables a este tipo de productos (que no son de obligado cumplimiento, pero otorgan presunción de conformidad a los productos que las cumplen), para la disposición europea de armonización mencionada, en el caso de calzado de seguridad es la siguiente: UNE-EN ISO 20345:2012 «Equipo de protección individual. Calzado de seguridad»<sup>2</sup>.

### III. DISEÑO Y ALCANCE DE LA CAMPAÑA

Durante el proyecto de vigilancia del mercado se han comprobado treinta y cinco modelos de calzado de seguridad clase I, categoría II<sup>3</sup>, de los cuales veintidós (63%) son de diseño A (zapato bajo) y trece (37%) son de diseño B (bota baja o tobillera).

En relación a la participación de cada comunidad autónoma y el diseño del calzado ensayado por cada una, la distribución es la siguiente:

- Andalucía: 6 modelos – 2 diseño A y 4 diseño B.
- Castilla y León: 4 modelos – 1 diseño A y 3 diseño B.
- Cataluña: 8 modelos – 8 diseño A.
- La Rioja: 4 modelos – 3 diseño A y 1 diseño B.
- Comunidad de Madrid: 5 modelos – 2 diseño A y 3 diseño B.
- Región de Murcia: 3 modelos – 2 diseño A y 1 diseño B.
- Comunidad Valenciana: 2 modelos – 1 diseño A y 1 diseño B.
- País Vasco: 3 modelos – 3 diseño A.





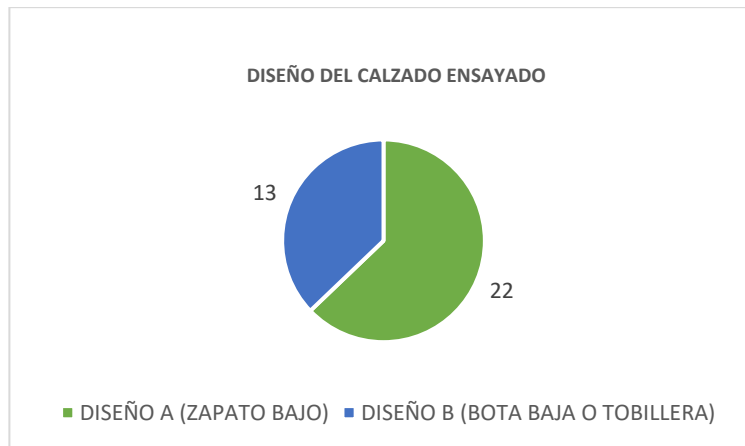
Gráfica 1: Unidades con las que ha participado cada comunidad autónoma en el proyecto

<sup>2</sup> Los métodos de ensayo se detallan en la siguiente norma UNE-EN ISO 20344:2012 «Equipos de protección personal. Métodos de ensayo para calzado».

<sup>2</sup> La norma UNE-EN ISO 20344:2012 es la versión oficial en español de la EN ISO 20344:2011. Para EPI categoría II, los productos están sometidos a los módulos B+C de evaluación de la conformidad.

<sup>3</sup> El calzado EPI de seguridad está clasificado como de categoría II salvo que declare presentar alguna de las siguientes características adicionales, en cuyo caso está clasificado como de categoría III:

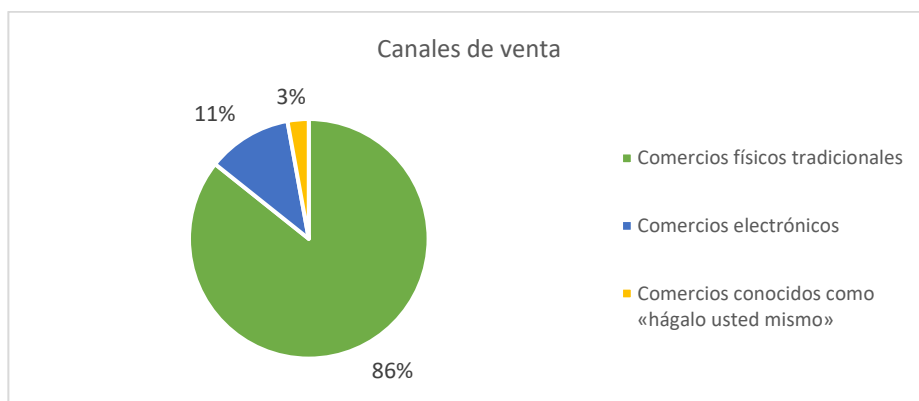
- a) Eléctricamente aislante (símbolo .
- b) Calzado para bomberos (símbolo .
- c) Calzado resistente a productos químicos, ya sea frente a contacto limitado o prolongado.)



Gráfica 2: Número de modelos de cada diseño ensayados en el proyecto

Todos los pares de calzado analizados eran nuevos y fueron adquiridos a través de los siguientes canales de venta:

- Andalucía: 6 modelos en comercios físicos tradicionales.
- Castilla y León: 4 modelos en comercios físicos tradicionales.
- Cataluña: 8 modelos en comercios físicos tradicionales.
- La Rioja: 4 modelos en comercio físico tradicional.
- Comunidad de Madrid: 1 modelo en comercio físico tradicional y 4 en comercios electrónicos.
- Región de Murcia: 3 modelos en comercio físico tradicional.
- Comunidad Valenciana: 2 modelos en comercio físico tradicional.
- País Vasco: 2 modelos en comercio físico tradicional y uno en comercios conocidos como «hágalo usted mismo».



Gráfica 3: Canales de venta de los productos ensayados

Por otro lado, de los treinta y cinco modelos de calzado, treinta y tres eran producidos por fabricantes europeos y dos eran importados de un tercer país, habiéndose examinado calzado de seguridad de veinticuatro fabricantes distintos (teniendo en cuenta la definición de fabricante de acuerdo con Reglamento (UE) 2016/425, de 9 de marzo y que hay fabricantes con factorías ubicadas fuera de la Unión Europea).

Por lo que se refiere a los puntos a comprobar durante las inspecciones, que fueron los mismos para todas las autoridades de vigilancia del mercado participantes, éstos se han referido a:

- La existencia del marcado CE y la colocación de todas las inscripciones exigidas por la normativa aplicable.

- La existencia de la declaración UE de conformidad (DdC) y la inclusión en la misma de toda la información necesaria.
- La existencia de las instrucciones e información del fabricante que deben acompañar a cada par de calzado.
- La superación de los pares de calzado de los siguientes ensayos (ensayos referidos a la norma UNE-EN ISO 20344:2012):
  - Resistencia al impacto de la puntera (apartado 5.4 UNE-EN ISO 20344:2012).
  - Resistencia a la compresión de la puntera (apartado 5.5 UNE-EN ISO 20344:2012).
  - Resistencia a la perforación en plantas resistentes a la perforación (apartado 5.8.2 o 5.8.3 de la UNE-EN ISO 20344:2012, en función del tipo de planta).
  - Determinación del contenido en Cromo (VI) (apartado 6.11 UNE-EN ISO 20344:2012 y según la norma UNE-EN ISO 17075-2:2018).

### III. RESULTADO DEL PROYECTO

Como se ha indicado anteriormente, durante el proyecto se han inspeccionado treinta y cinco modelos de calzado, habiéndose comprobado que **el 77,1% de ellos presentaba alguna no conformidad** en los aspectos verificados de acuerdo con el protocolo elaborado.

A continuación, se muestran los resultados por los distintos bloques comprobados:

	Número	% sobre el total
<b>Nº de productos inspeccionados</b>	35	100%
<b>Productos con alguna no conformidad</b>	27	77,1%
<b>Productos sin marcado CE</b>	1	2,9%
<b>Productos que llevando el marcado CE, no contienen todas las inscripciones obligatorias</b>	10	28,6%
<b>Productos sin declaración UE de conformidad (DoC)</b>	5	14,3%
<b>Productos que teniendo DoC, presentan defectos en la misma</b>	6	20% (*)
<b>Productos con defectos en la documentación que acompaña al producto (no incluida la DoC)</b>	3	8,6%
<b>Productos con algún ensayo no superado</b>	24	68,6%

*Tabla 1: Datos de calzado que presentaron incumplimientos en cada uno de los bloques comprobados*

(\*) En estos casos, el porcentaje de incumplimientos está calculado sobre el número de pares de calzado que pueden presentar esa no conformidad. Así, por ejemplo, si sólo un par de calzado de seguridad tiene declaración UE de conformidad y ese producto presenta defectos en la misma, el porcentaje de incumplimiento es del 100%.

A la vista de estos datos, cabe reseñar que, salvo un par, todos los modelos de calzado examinados llevaban colocado el marcado CE. En relación con el calzado que no cumple este requisito, la no conformidad detectada es relativa a la etiqueta con marcado CE, que no es indeleble y se puede despegar tirando de ella con los dedos.

De los treinta y cinco modelos ensayados, el 28,6% no tenían todas las inscripciones obligatorias. Por otro lado, un 14,3% no disponía de declaración UE de conformidad y en un 20% de los que la tenían, este documento no contenía toda la información que prevé el Reglamento (UE) 2016/425, de 9 de marzo. En lo que se refiere a las instrucciones y la información relativa a la seguridad de uso que debe suministrarse con los equipos, solamente un 8,6% no la llevaban o presentaban defectos en la misma.

Por último, dejando al margen los aspectos formales o administrativos, resulta especialmente grave el hecho de que casi siete de cada diez de los modelos de calzado ensayados (68,6%) no superaron alguno de los ensayos a los que fueron sometidas las muestras iniciales.

A continuación, se incluye un análisis algo más detallado de los distintos aspectos revisados.

### Marcado CE

Aunque, como ya se ha mencionado antes, sólo uno de los calzados ensayados no llevaba colocado el marcado CE de forma legible visible e indeleble, el 28,6% de ellos carecía de alguna de las inscripciones obligatorias. La siguiente tabla muestra la proporción de equipos que presentaban cada una de las no conformidades asociadas al marcado.

<b>Marcado que debería ir en el calzado</b>	<b>Número</b>	<b>% sobre el total de calzado con marcado CE que carecen de información</b>
La altura del marcado CE es igual o mayor que 5 mm	2	5,7%
El producto lleva marcado sobre él el nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante	1	2,9%
El producto lleva marcado sobre él, sobre el embalaje o en un documento que lo acompañe la dirección postal de contacto del fabricante	4	11,4%
El producto lleva marcado sobre él el nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del importador	1	50% (*)
El producto lleva marcado sobre él, sobre el embalaje o en un documento que lo acompañe la dirección postal de contacto del importador	1	50% (*)
Número de tipo, serie o de lote de producción del fabricante u otro medio de trazabilidad	1	2,9%
Modelo del fabricante	0	0%
Talla	0	0%
Año y al menos trimestre de fabricación	0	0%
Referencia a la norma internacional EN ISO 20345:2011	2	5,7%
Símbolos de los requisitos básicos (tabla 2 de la norma UNE-EN ISO 20345:2012) y, en su caso, los símbolos de los requisitos adicionales (tabla 18 de la norma UNE-EN ISO 20345:2012) y/o la categoría correspondiente (SB, S1 a S5) según las tablas 20 y 21 de la de la norma UNE-EN ISO 20345:2012	4	11,4%

*Tabla 2: Proporción de pares de calzado que no presentan determinados marcados obligatorios a pesar de llevar colocado el marcado CE*

(\*) En estos casos, el porcentaje de incumplimientos está calculado sobre el número de pares de calzado que pueden presentar esa no conformidad. Así, por ejemplo, si sólo un par de calzado de seguridad está fabricado fuera de la UE y ese producto no lleva marcado el importador, el porcentaje de incumplimiento es del 100%.

Como puede comprobarse, las dos no conformidades más frecuentemente detectadas fueron que los productos no llevaban marcados sobre ellos, sobre los embalajes o en un documento que los acompañe la dirección postal de contacto del fabricante y los símbolos de los requisitos adicionales y/o la categoría correspondiente.

### Declaración UE de conformidad

Como se ha mencionado antes, 5 de los modelos de calzado ensayado (un 14,3%) no disponían de declaración UE de conformidad o esta no fue facilitada a las autoridades de vigilancia del mercado cuando éstas la requirieron.

Los datos recogidos en la siguiente tabla indica el número y porcentaje sobre el total de las declaraciones UE de conformidad examinadas que carecían de cada una de las informaciones obligatorias.

Información que debe ir incluida en la declaración UE de conformidad	Número	% sobre el total de productos con declaración UE de conformidad que carecen de la información
EPI (número de producto, tipo, lote o serie)	3	10%
Nombre y dirección del fabricante o de su representante autorizado	0	0%
La presente declaración de conformidad se expide bajo la exclusiva responsabilidad del fabricante	2	6,7%
Objeto de la declaración (identificación del EPI que permita la trazabilidad)	2	6,7%
El objeto de la declaración es conforme con la legislación de armonización de la Unión aplicable: Reglamento (UE) 2016/425, de 9 de marzo	1	3,3%
Referencias a las normas armonizadas aplicables utilizadas, incluidas sus fechas, o referencias a las otras especificaciones técnicas, incluidas sus fechas, respecto a las cuales se declara la conformidad	0	0%
El organismo notificado... (nombre, número)... ha efectuado el examen UE de tipo (módulo B) y ha expedido el certificado de examen UE de tipo... (referencia de dicho certificado)	3	10%
Firmado por y en nombre de	2	6,7%
Lugar de expedición	1	3,3%
Fecha de expedición	1	3,3%
Nombre del firmante	2	6,7%
Cargo del firmante	2	6,7%
Firma	2	6,7%

*Tabla 3: Proporción de equipos que no incluyen determinada información obligatoria en su declaración UE de conformidad*

Por último, cabe reseñar que todas las declaraciones de conformidad aportadas estaban en español.

#### Instrucciones de uso e información relativa a la seguridad

Tres modelos de calzado de los 35 ensayados no iban acompañados de las instrucciones e información del fabricante, bien en folleto separado o bien impreso en el embalaje, lo que supone un 8,6% del total. Los datos recogidos en la siguiente tabla indican el número y porcentaje de equipos sobre el total examinado que presentaban las no conformidades señaladas.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL PRODUCTO	Número	% sobre el total de productos que presentan esta no conformidad
El equipo va acompañado de instrucciones e información del fabricante, bien en folleto separado, bien impreso en embalaje	3	8,6%
Las instrucciones e información del fabricante están redactadas en castellano	0	0%

*Tabla 4: pares de calzado que no van acompañados de la documentación necesaria.*

## Ensayos

Como se ha indicado antes, las muestras de calzado de seguridad examinadas fueron sometidas a una serie de ensayos escogidos de la norma armonizada aplicable, dando como resultado que el 68,6% de los modelos comprobados no consiguieron superar alguno de los tres ensayos realizados.

De acuerdo con los requisitos de la norma UNE-EN ISO 20345:2012, las unidades ensayadas han sido un total de 350, ya que para realizar alguno de los ensayos se necesitan tres tallas diferentes (pequeña, mediana y grande) y se ensayan los dos pies.

La siguiente tabla recoge el número y porcentaje de productos, sobre el total examinado, que no han superado los ensayos.

<b>ENSAYOS</b>	<b>Número referencias con incumplimientos</b>	<b>% sobre el total de productos que presentan esta no conformidad</b>
Resistencia al impacto de la puntera	18	51,4%
Resistencia a la compresión de la puntera	10	29,4%
Resistencia a la perforación en plantas resistentes a la perforación	8	22,9% (*)
Determinación del contenido en Cromo (VI)	3	9,1% (*)

*Tabla 5: Porcentaje de calzado que no cumplen los ensayos realizados.*

(\*) En estos casos no se han tenido en cuenta los pares de calzado a los que no les aplicaba el ensayo en cuestión

A la fecha de elaboración del presente informe y a falta de los resultados de las actuaciones de vigilancia del mercado realizadas sobre siete muestras que han presentado incumplimientos en alguno de los ensayos realizados, se ha comprobado que en cuatro de las muestras que tenían incumplimientos en alguno de los ensayos, los ensayos contradictorios y dirimientes han resultado conformes, con lo que se puede considerar que el 57,1% de los modelos de calzado ensayados no han superado alguno de los ensayos realizados.

## **IV. CONCLUSIONES**

De los resultados obtenidos en el proyecto de vigilancia del mercado cabe concluir que un elevado porcentaje del calzado de seguridad examinado presentaba alguna no conformidad, siendo lo más preocupante que muchos de ellos no fueron capaces de superar alguno de los ensayos a los que fueron sometidos, si bien la realización de ensayos contradictorios y dirimientes hechos sobre algunas de las muestras han reducido el número de productos con alguna no conformidad en dichos ensayos.

Los módulos de evaluación de la conformidad empleados para EPI categoría II, como ha sido el caso para todos los modelos ensayados, son el módulo B+C. Por tanto, la conformidad con el tipo basada en el control interno de la producción podría ser el origen y una de las posibles fuentes de incumplimientos detectados en los ensayos, dado que todo apunta a que algunos fabricantes no adoptan las medidas necesarias para que el proceso de fabricación y supervisión garantice la conformidad del EPI fabricado con el modelo que superó el examen UE de tipo y con los requisitos aplicables en el Reglamento (UE) 2016/425, de 9 de marzo de 2016. Es también reseñable que, debido a la morfología de algunas de las tallas de estos productos, éstas son más sensibles que otras a presentar no conformidades, por lo que es importante en estos casos incidir aún más en el buen funcionamiento del control interno de la producción.

En cuanto a las consecuencias de los incumplimientos detectados, cabe mencionar que ocho de los modelos de calzado que no superaron algún ensayo han sido retirados del mercado de forma voluntaria por sus fabricantes o importadores a sugerencia de la autoridad de vigilancia del mercado implicada y otros cuatro superaron posteriormente los ensayos contradictorios y dirimientes realizados. No obstante, cabe señalar que, aunque no se haya optado por retirar del mercado aquellos productos que superaron los ensayos contradictorios y dirimientes, la no superación de los ensayos iniciales llevados a cabo puede ser un signo de

que la fabricación no es homogénea, lo que puede poner en riesgo la conformidad de la producción y esto es algo a lo que las empresas deben dedicar especial atención.

En cuanto a los errores de marcado, documentales o de información, estos han sido ya subsanados o están en vías de corregirse. Conviene, no obstante, resaltar que los procedimientos de vigilancia del mercado son muy garantistas y, como consecuencia, tienen largos periodos de tramitación, por lo que algunos de ellos están pendientes de finalizar y probablemente conllevarán la retirada del mercado de algún otro modelo de producto. Todo ello, al margen de las acciones sancionadoras que, en muchos casos, ya se han iniciado.